

## Resolución Directoral Regional

N° 056 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 SEP. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023043530 de fecha 11 de abril de 2023, constituido por Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, Auto Directoral N° 146-2023-DREM-SM/D, Informe Legal N° 052-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y



## Resolución Directoral Regional

Nº 056 -2023-GRSM/DREM

Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, asimismo, el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2023043530 de fecha 11 de abril de 2023, Limber Panduro Saavedra, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de



## Resolución Directoral Regional

N° 056 -2023-GRSM/DREM

hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Limber Panduro Saavedra, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 052-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 01 de setiembre de 2023, se concluyó favorablemente sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, presentado por Limber Panduro Saavedra, de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros**", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, presentado por **Limber Panduro Saavedra**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 20-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de agosto de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación de la DIA, es responsable de los

## Resolución Directoral Regional

Nº 056 -2023-GRSM/DREM

informes técnicos que sustentan su otorgamiento; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO. – INDICAR** que **Limber Panduro Saavedra** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en la DIA, así como de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que **Limber Panduro Saavedra** antes del inicio de las obras para la ejecución del proyecto, se encuentra obligada de comunicar el hecho a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín y al Organismo de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la aprobación de la DIA no crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrollará el proyecto, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo del proyecto planteado, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR** que la presente Certificación Ambiental aprobada pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – REMITIR** copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV**



A : ING. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
Director Regional de Energía y Minas

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, presentado por Limber Panduro Saavedra.

Referencia : Escrito N° 026-2023043530 (11/04/2023)

TITULAR	: LIMBER PANDURO SAAVEDRA	
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ALFONSO ROJAS BARDÁLEZ ARMANDO SIESQUEN YLOCYA	CIP 75731 CIP 70400

**I. ANTECEDENTES.**

- Mediante escrito con registro N° 026-2023043530 de fecha 11 de abril de 2023, Limber Panduro Saavedra (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros”, para su respectiva evaluación<sup>1</sup>.
- Mediante Auto Directoral N° 065-2023-DREM-SM/D de fecha 08 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2023, el Titular solicitó ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para la presentación del levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 101-2023-GRSM/DREM de fecha 22 de mayo de 2023, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 076-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 009-2023-GRSM-DREM/DAAME-JAIR; donde se declara procedente la ampliación de plazo solicitada
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023207382 de fecha 30 de mayo de 2023, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación información N° 012-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 141-2023-GRSM/DREM de fecha 22 de junio de 2023, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 108-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Shanau.
- Mediante Escrito con registro N° 026-2023219621 de fecha 03 de julio de 2023, el Titular remitió los cargos de presentación del resumen ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental ante la Municipalidad Provincial de Lamas y Distrital de Shanau.
- Mediante Carta N° 161-2023-GRSM/DREM de fecha 19 de julio de 2023, la **DREM-SM**, remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 119-2023-DREM-SM/D de fecha 13 de julio de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.



<sup>1</sup> El titular cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín. Asimismo, los consultores encargados de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del SENACE.

- Mediante Escrito con registro N° 026-2023440991 de fecha 03 de agosto de 2023, el Titular presentó el levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, para su revisión correspondiente.

## II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

### 3.1. Objetivo del proyecto

Instalar un Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socioeconómico en su zona de influencia

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla N° 01: Coordenadas de ubicación del proyecto  
Sistema WGS 84, Zona 18S

VERTICE	ESTE	NORTE
1	323100.206	9290686.453
2	323105.941	9290689.061
3	323107.597	9290685.420
4	323101.862	9290682.812

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

### 3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

### 3.4. Componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros será 25.20m<sup>2</sup> y contará con las siguientes instalaciones:

#### i. Edificación.

El grifo contará con una edificación de un (01) piso y contará con la siguiente distribución:

- Cuarto de almacenamiento y comercialización.

#### ii. Almacenamiento

A continuación, se detalla la capacidad propuesta de los cilindros de almacenamiento de combustibles líquidos:

Tabla N° 02: Componentes a instalar

Combustible	Capacidad cilindro (gln)	N° de cilindros	Capacidad de almacenamiento por producto (gln)
Gasolina 84	55	2	110
Gasolina 90	55	1	55

Diésel B5 - S50	55	2	110
<b>Total</b>		<b>5</b>	<b>275</b>

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA.

### 3.5. Presupuesto.

El presupuesto estimado de S/. 40,000 (cuarenta mil y 00/100 Soles).

### 3.6. Cronograma.

El proyecto se ejecutará en ocho semanas.

### 3.7. Mecanismos de Participación Ciudadanía durante la evaluación de la DIA

#### a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 108-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 016-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 21 de junio de 2023, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Lamas y distrital de Shanao, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)<sup>2</sup>.

A través del expediente con escrito N° 026-2023219621 de fecha 03 de julio de 2023, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad provincial de Lamas y distrital de Shanao con fecha de recepción 27 de junio de 2023.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad indicada para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPCAH.

#### b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "el anuncio radial", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH.

El anuncio radial fue ejecutado durante la evaluación de la DIA, y como medio probatorio el Titular remitió la Boleta de venta N° 000268 emitido por Antara tv, por concepto de difusión de spot publicitario de la Declaración de Impacto Ambiental, además, adjunta el texto difundido.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con desarrollar el mecanismo de participación ciudadana propuesta en la Declaración de Impacto Ambiental.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

El proyecto no se encuentra en dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

<sup>2</sup>

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

## V. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

### 5.1. Características del medio físico

**Observación 1:** En el ítem vientos (pág. 21) corregir la fecha en la que se realizó el monitoreo meteorológico, pues difiere de la fecha indicada en el cuadro de datos de la imagen 01. Asimismo, corregir la dirección predominante del viento, pues indica que es de sureste – noroeste, sin embargo, en la imagen de la rosa de vientos se aprecia que la dirección es noroeste - sureste.

**Respuesta:** El Titular indica lo siguiente:

#### **Vientos**

Para determinar la dirección del viento del área de influencia del proyecto se ha realizado el monitoreo meteorológico los días 12 y 13 de enero del presente año.

**Conclusión:** Observación absuelta.

**Observación 2:** Corregir en el perfil estratigráfico del suelo (pág. 26) la profundidad de la calicata, pues de acuerdo a lo indicado en el ítem hidrogeología (pág. 23) la profundidad es de 1.5 metros.

**Respuesta:** El Titular indica que ha corregido la profundidad de la calicata, indicando que esta es de 1.2 metros, descripción que coincide con el perfil estratigráfico de la Declaración de Impacto Ambiental.

**Conclusión:** Observación absuelta.



### 5.2. Características del medio social, cultural y económico

**Observación 3:** Los ítems población, vivienda y servicios deben ser desarrolladas con la información obtenida en la encuesta socioeconómica que realizó en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a lo indicado en el ítem encuestas poblacionales (pág. 39).

**Respuesta:** Los ítems población, vivienda y servicios fueron desarrolladas con la información que se obtuvo de las encuestas realizadas a la población del área de influencia.

**Conclusión:** Observación absuelta

**Observación 4:** Corregir los ítems Agrícola, pecuaria, actividad artesanal y lengua o idioma (pág. 38 y 39), pues indica actividades del distrito de Pólvora. Desarrollar ítem de acuerdo a la encuesta realizada.

**Respuesta:** corrigió los ítems indicados, mencionando que en el distrito de Shanao la actividad agrícola se basa en el cacao, plátano, maíz y otras especies. La actividad pecuaria es escasa, y está representada por la crianza de animales menores. Con respecto a la actividad artesanal o industrial, esta corresponde al procesamiento de cacao y sacha inchi, y la lengua o idioma hablada en mayor porcentaje corresponde al castellano.

**Conclusión:** Observación absuelta

**Observación 5:** Adjuntar en anexo la encuesta, de acuerdo a lo que indica en el ítem encuestas poblacionales (pág. 39).

**Respuesta:** En el anexo 8 adjunta las encuestas desarrolladas.

**Conclusión:** Observación absuelta

### 5.3. Posibles impactos a generarse y su nivel de significancia

**Observación 6:** En el cuadro 39 debe corregir el símbolo de los impactos ambientales con significancia positiva, pues estos tienen símbolo negativo. Asimismo, corregir Generación de derrames de combustibles, debiendo decir Derrames accidentales de combustibles.

**Respuesta:** El Titular indica que corrigió la simbología indicada y el nombre del impacto ambiental generado.

Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	Importancia	
Acciones preliminares	Aire	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna	-13	
			Afectación a la salud del trabajador	-13	
			Generación de malestar en la población	-13	
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
			<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>
Desmantelamiento de vivienda existente	Aire	Generación de ruido	Afectación a la salud del trabajador	-13	
			Generación de malestar en la población	-13	
			Alteración de la calidad del aire	-13	
		Generación de polvo	Afectación a la salud del trabajador	-13	
			Alteración de la calidad del suelo	-13	
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
	Social	<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>	
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-13	
	Movimiento de tierras y excavaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13
				Alteración de la estructura del suelo	-19
Afectación de la diversidad de flora				-13	
Social		Generación de remoción de tierra	Perturbación de hábitat	-19	
			<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>
			Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-13
Obras de concreto simple y armado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
			<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-13	
Estructuras y carpintería metálica	Aire	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna	-13	
			Afectación a la salud del trabajador	-13	
			Generación de malestar en la población	-13	
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
			<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>
Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-13		
Ejecución de acabados	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
	Social	<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>	
Limpeza general del área y eliminación de desmonte	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
Pruebas pre operativas	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-13	
	Suelo, agua	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del agua	-13	
			Alteración de la calidad del suelo	-13	

Despacho de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22
			Afectación a la salud del trabajador	-16
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22
			Alteración de la calidad del suelo	-18
			Alteración de la calidad del agua	-16
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18
	Socioeconómico	<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	<b>+13</b>
Socioeconómico	Accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-13	

**Conclusión:** Observación absuelta

### 5.4. Medidas de manejo ambiental

**Observación 7:** En el cuadro 43, debe corregir la denominación Generación de derrames de combustibles, de acuerdo a lo indicado en la observación 6.

**Respuesta:** El Titular corrigió la denominación Generación de derrames de combustibles en el cuadro de medidas de manejo ambiental.



Despacho de combustibles líquidos	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire
		Alteración de la calidad del suelo
		Alteración de la calidad del agua
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo
	Generación de empleo	Alteración de la calidad del suelo
	Accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 5.5. Plan de relacionamiento con la comunidad



**Observación 8:** Corregir el periodo indicado como disponible en la municipalidad provincial y distrital, pues debe indicar 10 días, que es el periodo para que la población haga llegar sus observaciones a la DREM SM.

**Respuesta:** El Titular indica que el estudio ambiental y el resumen ejecutivo estarán disponibles durante 10 días a partir de la conformidad del resumen ejecutivo.

Evaluación de Estudio Ambiental	
Mecanismos	Periodo de evaluación de E.A: 20 días
Presentación del Estudio Ambiental y Resumen Ejecutivo	Disponible 10 días en las Municipalidades distrital y provincial a partir de la conformidad al resumen ejecutivo
Difusión de aviso radial	10 días a partir de la conformidad del Resumen Ejecutivo

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 5.6. Programa de monitoreo

**Observación 9:** corregir la coordenada norte del punto de monitoreo, pues sólo tiene seis dígitos y debería contener siete, lo que no permite verificar la coordenada de ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire.

**Respuesta** el Titular corrigió el punto de monitoreo de calidad del aire.

ESTACION	COORDENADAS (UTM)		PARAMETROS	ETAPA	FRECUENCIA
	ESTE	NORTE			
A-1	323109.83	9290690.11	C <sub>6</sub> H <sub>6</sub> (Benceno)	Operación y mantenimiento	Anual

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 5.7. Plan de contingencia

**Observación 10:** Indicar los teléfonos de los organismos de apoyo al plan de contingencia.

**Respuesta:** El Titular indica los siguientes teléfonos.

Entidad	Cargo/dependencia	Teléfonos	Dirección
Organismo supervisor de la inversión en energía y minería – Osinergmin	Gerencia de fiscalización en hidrocarburos	(0800)41800	Jr. San Martín N° 318 – Tarapoto
Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín	Dirección de asuntos ambientales minero energéticos	(042) 562269	Jr. Alonso de Alvarado N° 1247 – Moyobamba
Oficina Regional de seguridad y defensa nacional San Martín	Sub gerente	(042) 564100	Calle Aeropuerto N° 150 – Moyobamba
Defensoría del pueblo	Defensor del pueblo	(042) 563579	Jr. Dos de Mayo N° 752 – Moyobamba
Estación de bomberos voluntarios	Jefatura	116 (042) 563155	Jr. Chachapoyas S/N Urb. Vista Alegre – Moyobamba

**Conclusión:** Observación absuelta



#### 5.8. Plan de abandono

**Observación 11:** en el ítem información a la autoridad ambiental competente, corregir el decreto supremo de modificatoria, pues la norma legal actual es el D.S. N° 005-2021-EM. Asimismo, en el ítem 7.3. Abandono total debe corregir DGAAE por DREM.

**Respuesta:** El Titular corrigió el Decreto Supremo indicado, asimismo, reemplazó DGAAE por DREM.

**Conclusión:** Observación absuelta

#### 5.9. Principales compromisos ambientales

**Observación 12:** deberá indicar también el monitoreo de calidad del aire y el manejo de residuos sólidos, considerando las coordenadas de ubicación, frecuencia, entre otros.

**Respuesta:** el Titular incorporó en el cuadro de compromisos ambientales el monitoreo de calidad de aire y el manejo de residuos sólidos, con las respectivas coordenadas de ubicación.

Etapa	Actividad	Compromisos	Indicadores		
			Ubicación	Frecuencia	Responsable
Construcción	Movimiento de tierras	Humedecer los componentes a ser desmantelados	En el recinto	Diario	Titular del proyecto
	Actividades de construcción	Contratación de mano de obra local	Sector Puente Bolivia	Semanal	Titular del proyecto
	Actividades de construcción	Implementación de equipos de protección personal	En el recinto	Diario	Titular del proyecto
	Actividades de construcción	Implementación del almacén de residuos sólidos (323106 63 E; 9290688 4 N)	En el recinto	Semanal	Titular del proyecto
Operación	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Contratación de mano de obra local	En el recinto	Mensual	Titular del proyecto
	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Verificación continua del buen estado de los dispositivos de almacenamiento y despacho de combustibles	En el recinto	Mensual	Titular del proyecto
	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Implementación de equipos de protección personal	En el recinto	Mensual	Titular del proyecto
	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Implementación del almacén de los residuos sólidos y el manejo adecuado, de acuerdo al punto establecido (323106 63 E; 9290688 4 N)	Frente al recinto	Anual	Titular del proyecto
	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Implementación del plan de contingencias	En el recinto	Anual	Titular del proyecto
	Recepción, almacenamiento y despacho de combustibles	Ejecutar el programa de monitoreo de la calidad del aire de acuerdo al punto de monitoreo establecido (323109.83 E; 9290690 11)	Frente al recinto	Anual	Titular del proyecto
Mantenimiento	Mantenimiento de cilindros	Contratación de mano de obra local	En el recinto	Anual	Titular del proyecto
	Mantenimiento de cilindros	Ejecutar el programa de monitoreo de la calidad del aire de acuerdo al punto de monitoreo establecido (323109.83 E; 9290690 11)	Frente al recinto	Anual	Titular del proyecto
	Mantenimiento de cilindros	Implementación del almacén de los residuos sólidos	Frente al recinto	Semanal	Titular del proyecto



**Conclusión:** Observación absuelta

#### 5.10. Anexos

**Observación 13:** Adjuntar reseña fotográfica actualizada (fecha), a color, de cada uno de los puntos de la poligonal del predio y del punto de monitoreo con el equipo GPS, en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84.

**Respuesta:** En el anexo 3 adjunta las fotografías correspondientes a cada punto de la poligonal del predio y el punto de monitoreo de calidad del aire en la etapa de operación, en los que se puede apreciar la fecha en las que fueron tomadas y las coordenadas en el GLP.

**Conclusión:** Observación absuelta

#### VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla N° 3: Evaluación de impactos ambientales en la etapa de construcción

Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	IMPORTANCIA										I	SIGNIFICANCIA			
				N	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF			PR		
Acciones preliminares	Aire	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve
			Generación de malestar en la población	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
		<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo	
Desmantelamiento de vivienda existente	Aire	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Generación de malestar en la población	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
		Generación de polvo	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
	Suelo	<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo		
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
	Movimiento de tierras y excavaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
			Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve	
Afectación de la diversidad de flora				-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
Social		Perturbación de hábitat	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve			
		<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo		
		Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
Obras de concreto simple y armado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
		<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo		
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
		Aire	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
Afectación a la salud del trabajador	-1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve			
Generación de malestar en la población	-1			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve			
Ejecución de acabados	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
			<b>Generación de empleo</b>	<b>Incremento del ingreso familiar</b>	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo	
	Social	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
		Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
			Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
Pruebas pre operativas	Suelo, agua	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve		

Fuente: elaboración equipo consultor



Tabla N° 4: Evaluación de impactos ambientales en la etapa de operación

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	IMPORTANCIA											SIGNIFICANCIA	
				N	IN	EX	MO	PE	RV	MC	SI	AC	EF	PR		I
Recepción de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve
Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	-22	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	-18	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	-18	Negativo leve
Socioeconómico	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	
Despacho de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	-22	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	4	2	-22	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	-18	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	1	-18	Negativo leve
Socioeconómico	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	+13	Positivo	
Socioeconómico	Accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve	

Fuente: elaboración equipo consultor



Tabla N° 5: Evaluación de impactos ambientales en la etapa de mantenimiento

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	IMPORTANCIA											SIGNIFICANCIA	
				N	IN	EX	MO	P E	RV	MC	SI	AC	EF	PR		I
Limpieza y verificación	Aire	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-1	1	1	1	3	1	2	1	1	4	1	-19	Negativo leve
			Afectación a la salud del trabajador	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
			Alteración de la calidad del agua	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve
Reparaciones y renovaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	-13	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	-16	Negativo leve

Fuente: elaboración equipo consultor



**VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL**

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.



Tabla N° 6: Medidas de manejo ambiental en la etapa de construcción

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental			
			Medidas de prevención	Medidas de minimización (mitigación)	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación
Acciones preliminares	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
		Afectación a la salud del trabajador	Emplear equipos de protección personal en caso de periodos de ruido prolongados			
		Generación de malestar en la población		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo.			
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local			
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal				
Desmantelamiento de vivienda existente	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
		Afectación a la salud del trabajador	Emplear equipos de protección personal en caso de periodos de ruido prolongados			
		Generación de malestar en la población		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
	Generación de polvo	Alteración de la calidad del aire		Humedecer previamente los componentes a ser retirados		
		Afectación a la salud del trabajador		Cubrirse con mascarillas apropiadas al momento de desmantelamiento de la vivienda existente		
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar		Contratar mano de obra local		
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal				
Movimiento de tierras y excavaciones	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
	Generación de remoción de tierra	Alteración de la estructura del suelo		Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.		
		Afectación de la diversidad de flora		Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.		
		Perturbación de hábitat		Se desarrollará las excavaciones estrictamente al área de establecida en los planos.		
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local			
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal				
Obras de concreto simple y armado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local			



	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
Estructuras y carpintería metálica	Generación de ruido	Ahuyentamiento de fauna		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
		Afectación a la salud del trabajador	Emplear equipos de protección personal en caso de periodos de ruido prolongados			
		Generación de malestar en la población		Emplear las herramientas estrictamente cuando sea necesario		
	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local			
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
Ejecución de acabados	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local			
Limpeza general del área y eliminación de desmonte	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
Pruebas pre operativas	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arrojado de residuos en el suelo. Capacitación al personal.			
	Generación de residuos líquidos	Alteración de la calidad del suelo	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. Si el agua empleada en las pruebas está contaminada por aceites, grasas o combustibles, serán tratadas como residuo peligroso.			
		Alteración de la calidad del agua	No realizar las pruebas fuera del recinto el cual se encuentra pavimentado. No dejar discurrir las aguas empleadas en las pruebas a suelo no protegido fuera del recinto.			



Fuente: pág. 60 y 61 de la DIA

Tabla N° 7: Medidas de manejo ambiental en la etapa de operación

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental			
			Medidas de prevención	Medidas de minimización (mitigación)	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación/Control
Recepción de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta el adecuado acople de los dispositivos trasiego de combustibles a los cilindros. Los cilindros de almacenamiento de combustibles serán cerrados inmediatamente después del trasiego.			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire		El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación.	Si hubiese suelo afectado, será retirado y manejado como residuos sólidos peligrosos y será remplazado por suelo nuevo.	Se realizará el monitoreo de gases volátiles.
		Alteración de la calidad del suelo	Se realizará inspección periódica de los niveles de combustible en los cilindros para evitar rebalces. El trasiego de combustibles se realizará en el interior del recinto el mismo que se encuentra impermeabilizado y cuenta con sistema de recuperación de derrames.	El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.		
		Alteración de la calidad del agua		El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos.		
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.			
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles.	El establecimiento contará con las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.		Se realizará el monitoreo de gases volátiles.
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire		El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación.		Se realizará el monitoreo de gases volátiles.
		Alteración de la calidad del suelo	El almacenamiento se realizará estrictamente dentro del establecimiento el cual cuenta con todas las medidas de seguridad.	El combustible derramado será recogido inmediatamente, lo que no es recuperable será aplicado arena o trapos de absorción.		



				los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos		
		Alteración de la calidad del agua		El combustible derramado será recogido inmediatamente, evitando el contacto con el suelo y con el agua, lo que es recuperable será dispuesto en contenedores herméticos, y lo demás será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos		
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo			
	Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
Despacho de combustibles líquidos	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible esté el menor tiempo posible expuesto en los accesos de despacho.		Se realizará el monitoreo de gases volátiles
	Generación de derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del aire	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar fugas de gases volátiles	El combustible derramado será recogido inmediatamente, para minimizar la evaporación		
		Alteración de la calidad del suelo	Se realizará el adecuado acople entre los dispositivos de traspase de combustibles y la boca del tanque de los vehículos para evitar derrames	Se contará con dispositivos de despacho de combustibles de distintas medidas, para atender al público según los volúmenes exactos requeridos.		
			Se contará con sistema de recuperación de combustibles derramados, así como la impermeabilización del piso			
		Alteración de la calidad del agua	Los combustibles derramados serán recuperados en el menor tiempo, a través de absorción con arena o impregnación en trapos para evitar que discurran hasta lugares con suelo descubierto.			
	Alteración de la calidad del agua	El combustible derramado será recogido inmediatamente, será aplicado arena o trapos de absorción, los mismos que serán manejados como residuos sólidos peligrosos				
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo			
Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	Contratación de mano de obra local				
Generación de accidentes laborales	Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal				



Fuente: pág. 62 y 63 de la DIA

Tabla N° 8: Medidas de manejo ambiental en la etapa de mantenimiento

Actividades	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	Medida de manejo ambiental			
			Medidas de prevención	Medidas de minimización (mitigación)	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación/Control
Limpieza y verificación	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	Se tendrá en cuenta que los cilindros destinados al mantenimiento no contengan combustibles			Se realizará el monitoreo de gases volátiles.
		Afectación a la salud del trabajador	Implementación con equipos de protección personal			
	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos			
		Alteración de la calidad del agua	Los residuos líquidos productos del lavado de cilindros serán tratados como residuos peligrosos			
Reparaciones y renovaciones	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.			
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Dispondrá de contenedores diferenciados para residuos sólidos. Se prohibirá el arroj de residuos en el suelo. Capacitación al personal. Se dispondrá de contenedor exclusivo para residuos peligrosos rotulado y hermético, evitando el contacto o mezclarse con otro tipo de residuos, así como con el suelo.			

Fuente: pág. 64 de la DIA



VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de operación del proyecto, conforme a lo siguiente:

8.1. Etapa operativa del proyecto

a) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Protocolo Nacional de monitoreo de la calidad Ambiental del Aire aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

b) Monitoreo de ruido ambiental

No corresponde por no existir fuentes generadoras de ruido propias de la actividad.

c) Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire

La ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Monitoreo de calidad de aire – etapa de operación



Punto de monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM		Frecuencia	Normativa
		Zona 18			
		Este	Norte		
A-1	Benceno (ug/m3)	323109.83	9290690.11	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: pág. 56 de la DIA

Por lo tanto, la ejecución del programa de monitoreo ambiental señalado en la DIA permitirá verificar que las actividades del proyecto no alteren la calidad de los componentes ambientales involucrados en el área de influencia del mismo, prevaleciendo el cuidado del ambiente y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

El almacenamiento de los residuos sólidos estará ubicado en las siguientes coordenadas:

- Este : 323106.63
- Norte : 9290688.40

IX. PLAN DE ABANDONO

La Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total del grifo rural proyectado, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Limber Panduro Saavedra, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los

lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

#### XI. RECOMENDACIÓN.

**DERIVAR** el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Limber Panduro Saavedra.

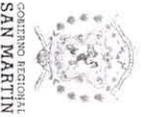
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 14 de agosto de 2023.

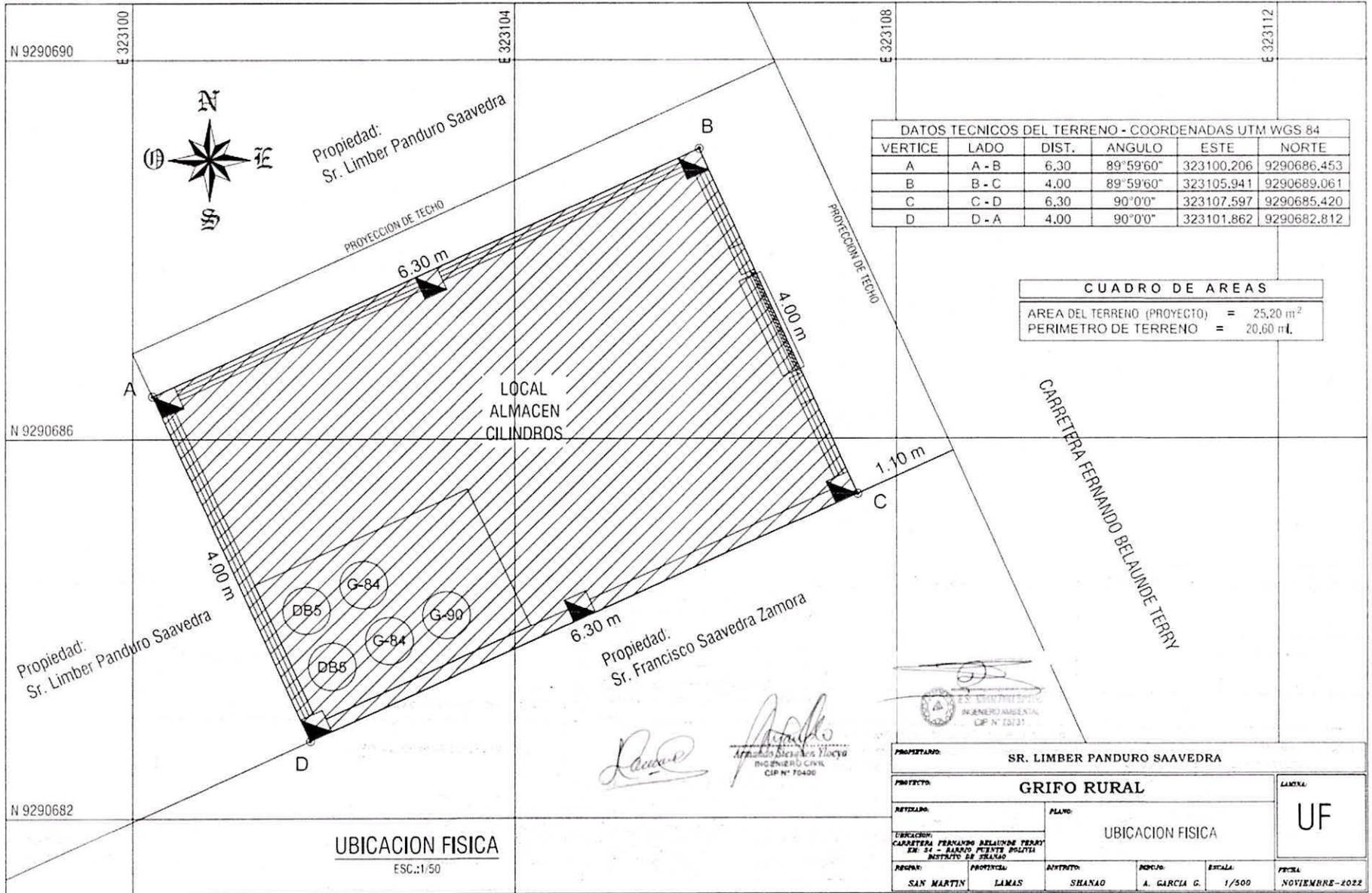


  
**Pinuccia I. Vásquez Vela**  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 93008



**GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
 "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Anexo 1: Plano de ubicación



AUTO DIRECTORAL N° 146 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 01 SEP. 2023

Visto el Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se **REQUIERE** a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, presentado por Limber Panduro Saavedra.

**NOTIFÍQUESE** al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 052-2023-GRSM/DREM/LAMH

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Limber Panduro Saavedra.

**Referencia** : - Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV  
- Auto Directoral N° 146-2023-DREM-SM/D

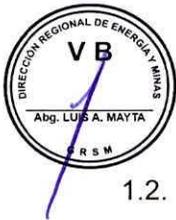
**Fecha** : Moyobamba, 01 de setiembre de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante escrito con registro N° 026-2023043530 de fecha 11 de abril de 2023, Limber Panduro Saavedra, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para las actividades de hidrocarburos del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 146-2023-DREM-SM/D de fecha 01 de setiembre del 2023, sustentado en el Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de agosto de 2023, se solicita emitir el informe legal sobre la propuesta de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Limber Panduro Saavedra.



**II. ANÁLISIS JURÍDICO**

- 2.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".
- 2.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento

4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

- 2.3. Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.
- 2.4. Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que La Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los **Gobiernos Regionales**, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.
- 2.5. En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.
- 2.6. Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.
- 2.7. En ese mismo sentido el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos establece que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.
- 2.8. Que, el último párrafo del artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N°



151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

- 2.9. Que, el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.
- 2.10. Que, el artículo 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos dispone que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.
- 2.11. Que, en esa misma línea el artículo 34° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos establece que la resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.



La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

- 2.12. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 020-2023-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Ingeniero Pinuccia Isidora Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, concluye que luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Limber Panduro Saavedra, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao,

provincia de Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

- 2.13. Que, habiéndose cumplido con los presupuestos y exigencias legales establecidas para el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, presentado por Limber Panduro Saavedra; corresponde su aprobación de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito, **opina favorablemente**, sobre la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en la carretera Fernando Belaunde Terry – KM.34, Barrio Puente Bolivia, distrito de Shanao, provincia de Lamas, departamento San Martín, presentado por Limber Panduro Saavedra; de conformidad con lo establecido en los artículos 13°, 23° y 33° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM y del "Contenido de la Declaración de impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", aprobado con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544